

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado número 135-0029 del 14 de febrero de 2017 se requiere a los señores Carlos Fidel Zabala Fernández, identificado con cédula de ciudadanía número 15.319.354, Wilmer Esneider Zabala Londoño identificado con cédula de ciudadanía número 1.042.766.648 Alexander Zabala Londoño identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.121.311, con el objetivo que suspenda de manera inmediata la actividad de extracción de oro, utilizando draga en la quebrada San Juan Llano del municipio de Concepción.

Que en visita de control y seguimiento realizada el día 2 de marzo de 2021, por parte de los funcionarios de la Corporación, se generó el informe Técnico N°01269 del 5 de marzo del 2021, se puede concluir lo siguiente:

- "Los señores Carlos Fidel Zabala Fernández, Wilmer Esneider Zabala Londoño, Alexander Zabala Londoño dieron cumplimiento a la suspensión inmediata de la actividad de minería con draga, según requerimientos interpuestos por cornare mediante Auto Administrativo con radicado N° 135-0029-2017.
- No se evidencia actividades recientes de minería sobre el cauce y márgenes dela quebrada San juan
- Durante el recorrido no se observan afectaciones ambientales sobre la quebrada San Juan"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado número IT 01269 del 5 de Marzo del 2021 se archiva el expediente N° 052060326809 dado a que en el predio con coordenadas X-75°16'58.7 Y 6°23'09.0 Z 2140 ubicado en el municipio de Concepcion, esto dado a que Los señores Carlos Fidel Zabala Fernández, Wilmer Esneider Zabala Londoño, Alexander Zabala Londoño dieron cumplimiento a la suspensión inmediata de la actividad de minería con draga, según requerimientos interpuestos por cornare mediante Auto Administrativo con radicado N° 135-0029-2017.

Por lo anterior y como quiera que la actividad desarrollada está legalmente amparada, es procedente archivar el asunto.

PRUEBAS

- Informe técnico con radicado número IT 01269 del 5 de Marzo del 2021

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

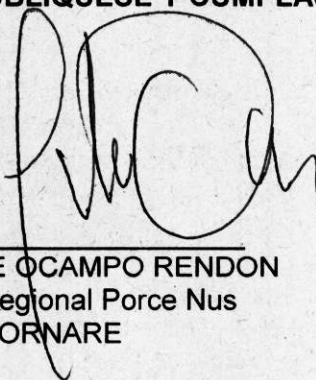
ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 052060326809 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto a Los señores Carlos Fidel Zabala Fernández, Wilmer Esneider Zabala Londoño, Alexander Zabala Londoño.

ARTICULO TECERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTIUCLO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que proferió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Force Nus
CORNARE

Expediente: 052060326809
Fecha: 06/3/2021
Asunto: cys Queja
Proyectó: Andrea Vallejo Monroy
Técnico: Weimar Riascos

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01